RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1572-SOT-723, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución una "(...) *taquería instalada en zona de garaje (sic) sin ningunordenamiento (sic) el cual origina un sin número (sic) de problematicas (sic) a los vecinos como invacion (sic) total de la banqueta con sillas mesas quemadores exceso de ruidos y una ventilacion deficiente no contar con licencia de apertura y parte del negocio es de uso habitacional* (...)." ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011-1572-SOT-723, el cual se notificó el catorce de septiembre de dos mil once mediante correo electrónico. ----------

Posteriormente, en atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha quince de septiembre dos mil once.----------

"(...) Se observa un establecimiento mercantil que por fachada tiene una reja metálica blanca, así como una lona de color naranja en la que se lee "LOS BÚFALOS" RICOS TACOS AL PASTOR, SUADERO, ALAMBRES, GRINGAS, TORTAS". Se observa en la fachada que el inmueble tiene el número oficial número 69.----------
El establecimiento mercantil forma parte de una vivienda.----------
La C. Aurora Leonor Acosta Galindo manifiesta ser la propietaria del inmueble y que el espacio que es utilizado como taquería, es rentado y que funciona durante la noche, por lo que ponen enceres durante su funcionamiento. No se observó ninguna actividad propia de la taquería, sin embargo a través de la reja se observa mesas, sillas, refrigerador, y una parrilla de acero, así como alimentos.----------
El espacio que ocupa el establecimiento mercantil es aproximadamente de 3.00x 5.00 metros. (...)".----------

En fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, y como se hace constar el acta circunstanciada, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, informándole el estado en que se encuentra su denuncia.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4841-2011 y PAOT-05-300/300-5575-2011 de fechas catorce de septiembre y primero de noviembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informar si la taquería objeto de la denuncia cuenta con antecedentes de declaración de apertura aviso y/o permiso mediante el cual autoriza la operación del giro mercantil.----------

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que "(…) *con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, se emitió orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil* ***"LOS BÚFALOS"****, en el domicilio arriba señalado, practicada con fecha veintidós de septiembre del mismo año, radicándose bajo el número de expediente* ***DGJG/SVR/214/11-EM*** *ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, y de las constancias que obran en el expediente se desprende que en fecha tres de octubre de dos mil once dicha Jefatura envió* ***oficio DGJG/DJ/SPJ/JUDCIOYEM/2441/11*** *a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante el cual solicita que informe si existe documento alguno que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de referencia; por lo que con fecha cinco de octubre, mediante oficio DGJD/DG/SGyGM/GMyEP/0775/2011 está informó a la Jefatura de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Obras y Establecimientos Mercantiles que el establecimiento mercantil en comento cuenta con* ***Aviso de Apertura de Funcionamiento de Bajo Impacto*** *con folio único de trámite COAVAP2011-09-28-00027611 Y* ***Clave Única de Establecimiento*** *CO2011-09-28MAVBA-00027611 registrado a favor de* ***CELIFLORA ROMÁN PÉREZ****, habiéndose cambiado etapa en el SIAIPEM de Cerrado Autorizado a Cerrado Denegado, por lo que a la fecha el procedimiento administrativo de referencia se encuentra substanciándose, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales pertinentes* (…)".----------

En fecha catorce de septiembre de dos mil once, se emitió oficio a fin de hacer del conocimiento del propietario, encargado y/o director responsable del establecimiento mercantil ubicado en calle Meconetzin manzana 69, lote 31 BIS, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, que esta Procuraduría admitió a trámite la denuncia de referencia, por lo que se le solicitó comparecer y realizar las manifestaciones que estimara conducentes y proporcionara las documentales que acrediten las actividades que se realizan en dicho predio.----------

Por otra parte, en fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se recibe escrito de una persona que se ostenta como responsable del establecimiento mercantil en comento, en el cual anexa copia simple de acuse del registro del establecimiento mercantil en la Secretaría de Desarrollo Económico, así como del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 46045-181ROCE11 de fecha de expedición seis de octubre del presente año, donde el uso de suelo para taquería esta permitido. -------

En razón de lo anterior, en fecha diecinueve de octubre de dos mil once, se realizó consulta en línea en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 46045-181ROCE11 de fecha de expedición seis de octubre del presente año,

constatando que se encuentra digitalizado en la página referida, por lo que se infiere que fue expedido por esa autoridad.----------

Por último, mediante oficio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el presente expediente, se refieren a las posibles contravenciones en materia de uso de suelo, obstrucción a la vía pública y legal funcionamiento por la taqueria con razón social "Los Búfalos ubicada en calle Meconetzin manzana 69, Lote 31 BIS, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán.----------

Del uso de suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

Sobre el particular, en el Reconocimiento de Hechos realizado día el quince de septiembre de dos mil once, el establecimiento mercantil objeto de la denuncia no estaba funcionando, sin embargo, se observó una lona de color naranja en la que se lee *"LOS BÚFALOS" RICOS TACOS AL PASTOR, SUADERO, ALAMBRES, GRINGAS, TORTAS*", asimismo la propietaria del inmueble informó que dicho lugar es utilizado como taquería y que funciona durante la noche.----------

Por otra parte, de la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la pagina web de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que al predio en comento le aplica el uso de suelo HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, con máximo tres niveles de construcción y treinta por ciento de área libre), en donde el uso para taquería se encuentra permitido. ----------

Cabe mencionar, que una persona que se ostenta como responsable del establecimiento mercantil en comento, presentó copia de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 46045-181ROCE11 de fecha de expedición seis de octubre del presente año, donde el uso de suelo para taqueria esta permitido, por lo que se realizó consulta dicho Certificado en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constatando que se encuentra digitalizado en la página referida, por lo que se infiere que fue expedido por esa autoridad.----------

Por lo expuesto, no se infiere contravención en materia de uso de suelo, toda vez que el uso para taquería se encuentra permitido. ----------

Del legal funcionamiento y de la obstrucción a la vía pública. La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala en su artículo 14 que los titulares de los establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.----------

Asimismo, la Ley de Establecimientos Mercantiles señala en su artículo 35 fracción VIII y 38, que se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los servicios de venta de comestibles en general, por lo que para el funcionamiento de dichos establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema.----------

Sobre el particular, en el Reconocimiento de Hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron enseres en la vía pública sin embargo se observó que en parte del inmueble había materiales propios de la actividad de una taquería, por otra parte, la propietaria del inmueble informó que de dicho lugar es utilizado como taquería y que funciona durante la noche.--------

Al respecto, una persona que se ostentó como responsable del establecimiento mercantil en comento, presentó acuse del registro del establecimiento mercantil en la Secretaría de Desarrollo Económico.----

Por su parte, la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que el establecimiento mercantil en comento cuenta con Aviso de Apertura de Funcionamiento de Bajo Impacto folio COAVAP2011-09-28-00027611 y Clave Única de Establecimiento CO2011-09-28MAVBA-00027611, habiéndose cambiado etapa en el SIAIPEM de Cerrado Autorizado a Cerrado Denegado, por lo que a la fecha el procedimiento administrativo de referencia se encuentra substanciándose.----------

Por lo que hace a la ocupación de la vía pública la Delegación Coyoacán informó que ordenó visita de verificación al respecto.----------

Por lo expuesto, no obstante que aparentemente el establecimiento en cuestión cuenta con aviso, la Delegación Coyoacán informó que inició procedimiento el cual esta sustanciándose, por lo que será la citada Delegación quien deberá imponer las medidas y soluciones que sean procedentes.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. De acuerdo al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 46045-181ROCE11, al establecimiento mercantil ubicado en Meconetzin manzana 69, Lote 31 BIS, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, le corresponde la zonificación HC/3/30/B, en donde el uso para taquería se encuentra permitido. ----------
2. La Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que el establecimiento mercantil en comento cuenta con Aviso de Apertura de Funcionamiento de Bajo Impacto folio COAVAP2011-09-28-00027611, para el cual se cambió la etapa en el SIAIPEM de Cerrado Autorizado a Cerrado Denegado, por lo que se inició procedimiento administrativo, el cual se encuentra substanciándose. ----------
3. En lo que hace a la obstrucción a la vía pública, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató dicha actividad toda vez que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia no estaba funcionando, sin embargo no se descarta, por lo que la Delegación Coyoacán

emitió orden de visita, en la que señala, entre otros, se verifique que no se obstruya la vialidad y el paso peatonal. ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se infiere contravención en materia de uso de suelo, toda vez que de acuerdo al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 46045-181ROCE11, al establecimiento mercantil objeto de la denuncia, le corresponde la zonificación HC/3/30/B, en donde el uso para taquería se encuentra permitido. Respecto al legal funcionamiento, la Delegación Coyoacán informó que fue denegado el Aviso de Apertura de Funcionamiento de Bajo Impacto folio COAVAP2011-09-28-00027611 para el establecimiento mercantil en comento, por lo que a la fecha se encuentra substanciándose el procedimiento administrativo, iniciado también por la obstrucción a la vialidad y al paso peatonal.----------

SEGUNDO.- Solicítese a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informe sobre el resultado del procedimiento que inició, en el que en su caso se hayan impuesto las medidas y sanciones aplicables.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JLGM/MVS/KBR